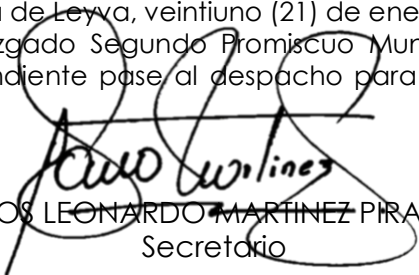




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBÁÑEZ.
DEMANDADO: MARINA RAYO OSORIO.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00137-00

ASUNTO

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que en providencia de fecha 05 de noviembre de 2020, se admitió la demanda y ordenó la creación del contradictorio con el fin de propiciar el debido proceso.

Y como quiera que la pasiva, se presenta y da respuesta a las pretensiones de la presente acción y propone excepciones de mérito, se presentan dos elementos a estudiar en la presente providencia: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivo, **el segundo**, la validez presentación de excepciones que realizan los mismos pasivos en su intervención, **el tercero**, el reconocimiento del apoderado de la pasiva, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiendo que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda, y aunque los mismos no inferen en su inadmisión o rechazo, si aducen consecuencias que pudieran atender su consecución en positivo para la causa en debate.

Como tal, se encuentra que el pasivo ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida y se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.

b. De las excepciones.

Las excepciones presentadas se encuentran en la categoría de excepciones de mérito, también llamadas de fondo, que contienen elementos de controversia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

respecto de las pretensiones en cuanto a aspectos sustanciales, por lo que su estudio está dirigido a la determinación del objeto central de la norma, en tanto la presencia de argumentos para desvirtuar las pretensiones presentadas, razón por la que su agotamiento se da hasta la etapa final del procedimiento.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes para resolver las excepciones, agotándose de ser procedente el material probatorio.

c. Del reconocimiento de la personería al extremo pasivo.

En concordancias con los postulados expuestos por este juzgado, se hace necesario como ultimo ítem el reconocer personería la togado de la pasiva, por este evento es que en atención a los documentos aportados a este sumario se reconocerá al Dr. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, identificado con C.C. 1.099.547.714, y portador de la Tarjeta Profesional 235.657 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la pasiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

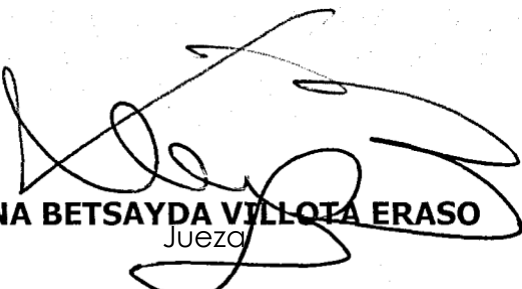
RESUELVE

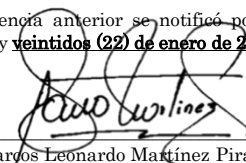
PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción, como dispone el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al Dr. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, identificado con C.C. 1.099.547.714, y portador de la Tarjeta Profesional 235.657 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandada MARINA RAYO OSORIO, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 002, de hoy veintidos (22) de enero de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marvos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
